

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACION del artículo transitorio primero y de los numerales 5.2.1.1, 5.3.1, 5.5.14 y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicada el 17 de mayo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACION DEL ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO Y DE LOS NUMERALES 5.2.1.1, 5.3.1, 5.5.14 Y 8.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE MAYO DE 2010.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 51 segundo y tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y,

CONSIDERANDO

Que el día 17 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido"

Que la declaratoria de vigencia de dicha norma oficial mexicana indica que ésta entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 19 de julio de 2010;

Que una vez publicada dicha NOM en el Diario Oficial de la Federación, se ha detectado la necesidad de efectuar una modificación al contenido de la misma, a efecto de brindar mayor certeza jurídica en su aplicación y de asegurar la protección al consumidor.

Que los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que el 1 de julio de 2010, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, que coordina la Secretaría de Economía, aprobó la modificación en cuestión;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE MAYO DE 2010

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo Transitorio Primero de la NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 150 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2.- Se modifican los numerales 5.2.1.1, 5.3.1, 5.5.14, 8.1 de la NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO, para quedar como sigue:

5.2.1.1 El proveedor deberá acreditar que el bien inmueble está afectado a la prestación del servicio de tiempo compartido, cuando así lo dispongan las legislaciones locales; o mediante declaración unilateral de voluntad otorgada ante notario público, o contenida en un contrato de fideicomiso en escritura pública. En ambos casos, debe presentarse la constancia de inscripción definitiva en el Registro Público de la Propiedad.

En el caso del prestador intermediario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.1

...

5.3.1. Para que la Profeco otorgue el registro del contrato de adhesión del servicio de tiempo compartido, el proveedor, además de cumplir con el requisito del punto 5.2.1.1, debe presentar los siguientes documentos:

...

5.5.14 Se debe incorporar en el apartado de terminación o cancelación del contrato, una cláusula que mencione:

- a) El plazo en el que el consumidor puede cancelar el servicio de tiempo compartido, sin que sufra menoscabo en los pagos efectuados; dicho plazo no puede ser menor al de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la firma del contrato.
- b) La devolución de la inversión total inicial debe hacerse, como máximo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cancelación del contrato.
- c) La cancelación se debe hacer por escrito en el lugar en que se haya realizado la operación o en el domicilio del proveedor o del prestador intermediario o del representante de la empresa que el proveedor o el prestador intermediario señalen en el contrato o a través de correo registrado o por los medios establecidos en la Ley.

Para el caso de que la cancelación se realice por correo registrado, se tomará como fecha de notificación de cancelación, la de recepción para su envío que conste en el franqueo de la oficina postal o en la guía de embarque de la empresa de mensajería.

...

8. Administración del tiempo compartido.

8.1 El proveedor del servicio de tiempo compartido debe administrar el desarrollo y realizar todos los actos relativos a la operación, mantenimiento de instalaciones y equipo, reservaciones, reposición y reparación de bienes.

El proveedor debe cumplir todas las obligaciones que le imponen el contrato y el reglamento interno del tiempo compartido y no podrá solicitar al consumidor pago alguno de cuota de mantenimiento que no se apegue estrictamente a lo acordado en el contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La modificación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La modificación a que se refiere el Artículo 2 de la presente resolución, entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor la NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO.

TERCERO.- Publíquese de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 1 de julio de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez.-** Rúbrica.